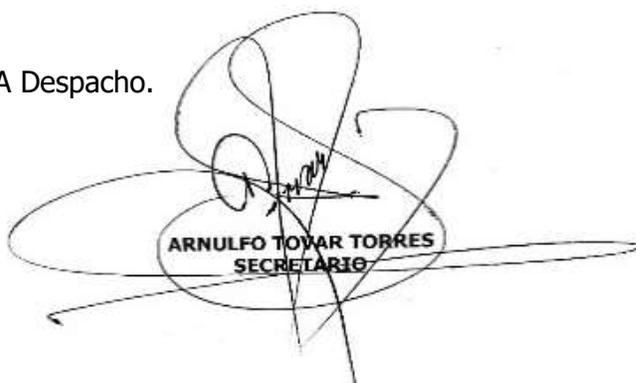


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de diciembre de 2021

A Despacho.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por ERIKA STELA BELTRÁN TAFUR contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES Y/O.

En principio, se destaca que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 19-10-2021 por pago total de la obligación y archivado el expediente.

No obstante lo anterior, el ejecutado ha presentado solicitud de requerimiento a la ejecutante al considerar que la liquidación por esta presentada debe corregirse teniendo en cuenta que lo adeudado es \$2.600.000 y no \$4.000.000.

Como se dijo en aparte anterior, el presente proceso se encuentra terminado y archivado el expediente desde el día 19 de octubre de esta anualidad, con base en la liquidación por capital de \$2.600.000 y no sobre \$4.000.000, liquidación que no fue objeto de recurso al igual que el auto que no decretó la terminación por pago.

El principio de la eventualidad enseña que siguiendo el proceso en el orden señalado por la ley, se obtiene su solidez jurídica, la cual se complementa con el ejercicio de los derechos por la partes y con el cumplimiento de sus obligaciones en el momento oportuno, y no cuando arbitrariamente se desee utilizar.

La preclusión en lo que respecta a las partes, busca que esta s ejerzan sus derechos en las oportunidades que la ley señala. Así el derecho de interponer un recurso de debe ejercer dentro del término de la ejecutoria de la providencia que se pretende impugnar, ni antes ni después; solo en el momento oportuno indicado por la ley.

En el sub judice, el ejecutado no hizo uso del derecho que la asistía para interponer los recursos frente a las liquidaciones de costas y crédito dentro del término de ejecutoria, por tanto cobraron ejecutoria, no siendo procedente revivir la actuación, máxime cuando al examinar las referidas liquidaciones, se hicieron conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo, siendo modificadas las presentadas por la actora.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de resolver la referida solicitud, en su lugar, debe el ejecutado estarse a lo dispuesto en el auto adiado 19 de octubre hogaño que decretó la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitada presentada por el ejecutado EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTÉS, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 205 del 10 de diciembre de 2021


ANALFO GOMEZ TORRES
SECRETARIO

